DATOS ENVÍO
NOMBRE: INDUSTRIAS METALICAS SR SAS
DIRECCION: CRA 68A 39F 85 SUR
CIUDAD: BOGOTA-BOGOTA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INDUSTRIAS METALICAS SR SAS
IDENTIFICACIÓN: 901228739-2
TELÉFONO: 3175024826 3175024827
DIRECCIÓN: CRA 68A 39F 85 SUR
CIUDAD: BOGOTA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1523123629001
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 10/06/2021

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	04/06/2021 Día Mes Año	10/08/2022 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	04/06/2021 Día Mes Año	10/08/2022 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Thu Jun 10 17:43:35 Gmt-05:00 2021.CERTIFICADO DE SEGURO

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA - FORPO	860020227-0

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA - FORPO	860020227-0

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
WILSON ANTONIO CERON RODRIGUEZ	6222711 3107670355	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

GRANDES BENEFICIARIOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA MISMA CON EL FIN DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN ACEPTACIÓN DE OFERTA COMPRAVENTA NO 203-1-21 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 3 ARCHIVADORES PARA EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA SEGÚN CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDA.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS

COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	04/06/2021	10/02/2022	$ 2,165,400	$ 20,000
CALIDAD DE LOS BIENES SUM	04/06/2021	10/08/2022	$ 3,609,000	$ 20,000
			TOTAL	$ 40,000

Código de Clausulado que aplica: 19022001-1327-P-06-CU_031. Consulte este clausulado en la página **www.segurosbolivar.com**

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 40,000
IVA PRIMA:	$ 7,600
TOTAL A PAGAR	**$ 47,600**

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Pincipal N°: 1523123629001
Póliza N°: 1523123980201
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 10/06/2021

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INDUSTRIAS METALICAS SR SAS

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 40,000.00
IVA:	$ 7,600.00
TOTAL A PAGAR	**$ 47,600.00**
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opcion "Pago en Linea" e ingrese su numero de identificacion.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccionar la opcion "Pago de otros servicios", escoja la compa?ia Seguros Bolivar S.A. e ingrese la referencia 0629757172078001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Exito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opcion 1-5, para Bogota 3122122 y para fuera de Bogota 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opcion "Pago en Linea", seccion "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **$ 47,600.00**

PARA PAGO EN BANCOS

(415)7709998010260(8020)0629757172078001(3900)000000047600(96)20210725

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629757172078001

Póliza Principal N°:	1523123629001
Póliza N°:	1523123980201
Valor efectivo :	
Banco:	
Cheque N°:	
Valor cheque:	

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189 **Bancolombia:** 64912 **Banco de Occidente:** 18659 **Grupo Éxito:** 4382

Página en blanco

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES EN FAVOR DE PARTICULARES MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS 19022001-1327-P-06-CU_031

CONDICIONES GENERALES

IMPORTANTE PARA TOMADORES ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

La Ley 45 de 1990 en su Artículo 44 y las normas que la reglamentan, establecen que LA ASEGURADORA asume la obligación de presentar en caracteres destacados tanto el AMPARO BÁSICO como las EXCLUSIONES de la póliza.

LA ASEGURADORA otorga los Amparos y Coberturas descritos en la presente Póliza Matriz dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las dudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el TOMADOR-ASEGURADO.

Consciente de estas obligaciones, LA ASEGURADORA presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a Tomadores, Asegurados y Beneficiarios, tener en cuenta los Amparos, las Exclusiones y las Limitaciones que se describen adelante:

CONDICION PRIMERA - AMPARO BASICO:

1. AMPARO BÁSICO GENERAL:

*MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**LA ASEGURADORA**", CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS ACTUALES, DIRECTOS, PREVISIBLES Y CIERTOS, ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, QUE LLEGAREN A AFECTAR SU PATRIMONIO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN ENUNCIADA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, QUE AFECTE EL O LOS AMPAROS ESPECÍFICOS QUE CONSTEN EN ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA PARA CADA AMPARO EN DICHO CERTIFICADO.*

ES ENTENDIDO QUE EL AMPARO ASÍ DESCRITO SE LIMITA A GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE DESIGNADAS. EN NINGÚN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR ASÍ SE ORIGINEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN DICHO INCUMPLIMIENTO O TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTÁNEAS, SUCEDÁNEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA O POR SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

EN CONSECUENCIA OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES:

BAJO EL PRESENTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN ÉL OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONSISTAN EN:

2.1 SANCIONES PECUNIARIAS: SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LAS MULTAS O LAS CLÁUSULAS PENALES NO ESTÁN AMPARADAS, SÓLO PODRÁN EXIGIRSE AL GARANTIZADO Y EN NINGÚN CASO A LA ASEGURADORA.

2.2 DAÑOS A TERCEROS: EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS.

2.3 LUCRO CESANTE: EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.

2.4 OTROS SEGUROS: EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE EN LA OMISIÓN DE CONTRATAR OTROS SEGUROS ASÍ ÉSTA SEA UNA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

2.5 EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA: EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR INCUMPLIMIENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN O DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONSIDERADOS SEPARADAMENTE Y MUCHO MENOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

2.6 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA.

EL TOMADOR-ASEGURADO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COLABORAR CON EL GARANTIZADO EN LA SUPERACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA SURJAN DE LOS EVENTOS CALIFICADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

EL TOMADOR-ASEGURADO Y EL GARANTIZADO CALIFICARÁN DE COMÚN ACUERDO LA CALIDAD DE LOS EVENTOS INVOCADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. SI LA FALTA DE ACUERDO LLEGARE A CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA A JUICIO DEL TOMADOR-ASEGURADO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SE APELARÁ, EN DEFECTO DEL ARREGLO DIRECTO, A LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 8.17 CLÁUSULA COMPROMISORIA, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR-ASEGURADO.

2.7 RIESGOS AMBIENTALES: CUANDO EL CONVENIO DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 (EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN SU TÍTULO II ART. 5° - TÍTULO VIII - LICENCIAS AMBIENTALES ARTICULO 60 Y SANCIONES DEL TÍTULO XII O NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O COMPLEMENTEN, ÉSTAS SÓLO PODRÁN EXIGIRSE AL GARANTIZADO. PARA QUE LA ASEGURADORA LAS ASUMA SERÁ PRECISO QUE CONSTEN EN CLAUSULADO ESPECIAL DONDE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS RESPECTIVAS COBERTURAS, ASÍ COMO LA SUMA ASEGURADA, LA PRIMA Y LA VIGENCIA RESPECTIVAS.

2.8 CLAUSULA DEL MILENIO: ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO EMANADOS DEL CONTRATO ASEGURADO Y PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL LLAMADO PROBLEMA DEL AÑO 2.000 EN TODAS SUS ACEPCIONES O IMPLICACIONES PUES POR TRATARSE DE EVENTOS INDETERMINADOS NO SON OBJETO DEL MECANISMO ASEGURADOR.

2.9. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: (VER CONDICIÓN No. 5.4.2).

CONDICION TERCERA. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

3.1 NATURALEZA DEL SEGURO.- Salvo estipulación por escrito en contrario, la garantía otorgada bajo la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. (Ver sección segunda - Condición 7.1).

3.2 MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO: Toda modificación a la obligación asegurada sin la aprobación previa de LA ASEGURADORA producirá la terminación automática de los Amparos otorgados bajo esta póliza y sus Certificados de Aplicación (Ver Sección Segunda, Condición 7.2 de la presente póliza).

La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el Certificado de Aplicación y la firma del mismo por las partes.

3.3 AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS.- LA ASEGURADORA no responderá en ningún caso por Amparos o Coberturas no previstas en el texto del contrato garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.4 inciso segundo de la presente póliza).

3.4 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.- Las condiciones generales y las particulares de esta póliza o de sus Certificados de Aplicación o Modificación priman sobre las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

estipulaciones de las obligaciones aseguradas cuando entre éstas y aquellas exista contradicción. (Ver sección segunda - Condición 7.7 de la presente póliza).

3.5 OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática de los Amparos otorgados mediante esta póliza y/o los Certificados de Aplicación expedidos con base en sus condiciones (Ver Sección Segunda, Condiciones 7.8 y 7.9 de esta póliza).

3.6 OBLIGACIONES DEL TOMADOR-ASEGURADO: El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a cumplir con las obligaciones que la Ley impone a su cargo y en especial con las que se detallan en la Condición 7.10 numerales 7.10.1; 7.10.2; 7.10.3; 7.10.3.1; 7.10.3.2; 7.10.3.3; 7.10.3.4 y 7.10.3.5 y por consiguiente se compromete a mantener la obligación garantizada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y/o los Certificados de Aplicación o Modificación expedidos con base en ellos. (Ver Sección Segunda, Condición 7.10 de la presente póliza y numerales citados).

3.7 PROCESOS CONCURSALES.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal en el que llegare a ser admitido el Garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.10.3.4 de la presente póliza).

3.8 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.- Las acreencias del TOMADOR-ASEGURADO a favor del Garantizado, si, según la Ley fueren compensables, disminuirán la indemnización (Ver Condición 7.11).

3.9 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS.- En caso de existir otras garantías con relación al contrato asegurado o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza o sus Certificados de Aplicación, el importe de la indemnización se distribuirá entre los garantes en proporción a la cuantía de las respectivas garantías. (Ver Sección Segunda, Condición 7.12 de la presente póliza).

SECCION SEGUNDA

CONDICION CUARTA. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

4.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA.- Mediante este amparo el tomador-asegurado se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera, numeral 1 de esta póliza - originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir el convenio para el cual presentó oferta, siempre y cuando el citado contrato esté de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones o bases del concurso de méritos.

Este amparo cubrirá, en todos lo casos, los eventos siguientes siempre y cuando se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

exijan expresamente en los pliegos o invitación a licitar:

4.1.1 No mantenimiento de las condiciones de la oferta por parte del proponente-garantizado.

4.1.2 Retiro de la oferta por parte del proponente–garantizado sin aprobación de el tomador-asegurado

4.1.3 No realización de los trámites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato.

CONDICION QUINTA. CLAUSULAS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA SECCION SEGUNDA

5.1. AMPARO DE ANTICIPO.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera numeral 1 de esta póliza - originados en la apropiación indebida de los recursos por parte del Garantizado de los dineros, diferentes al Pago Anticipado, que se le hayan adelantado para el cumplimiento de la obligación asegurada.

5.1.1 CONDICIONES ESPECIALES.- Este Amparo, además, estará sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1.1 Sólo cubre Anticipos cuya entrega al Garantizado pueda demostrarse en forma fehaciente.

5.1.1.2 Salvo aceptación expresa de LA ASEGURADORA el presente Amparo no cubre Anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

5.1.1.3 El Amparo sólo cubre Anticipos cuya fecha de recibo esté comprendida dentro de la vigencia del Certificado de Aplicación y de la obligación asegurada.

5.2 COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO.- El amparo de Anticipo comprenderá las coberturas de Correcta Inversión, Amortización y Devolución adicionales a la de Apropiación Indebida (cobertura que también podrá denominarse de Buen Manejo), descrita en la condición 5.1, siempre y cuando sean compatibles con el tipo de convenio asegurado y sean exigidas en este.

Para los efectos del Amparo de Anticipo las expresiones: Correcta Inversión, Amortización y Devolución, tendrán los siguientes significados:

5.2.1 CORRECTA INVERSIÓN: Se entiende por tal la destinación dada por el Garantizado a los fondos recibidos como Anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

5.2.2 AMORTIZACIÓN: Se entiende por AMORTIZACIÓN el reintegro, estipulado en el Contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al Garantizado, se restituye al patrimonio del TOMADOR-ASEGURADO hasta completar el valor entregado como Anticipo ó la porción acordada de éste.

5.2.3 DEVOLUCIÓN: En las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste en Certificado de Aplicación o de Modificación, se entiende por DEVOLUCIÓN, el compromiso adquirido por el Garantizado según el cual, demostrado el incumplimiento atribuible al Contratista, el TOMADOR-ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como Anticipo, según se establezca, independientemente de que éstos se hayan manejado correctamente, se hayan invertido según las exigencias técnicas y se hayan amortizado parcial o totalmente.

Comprende también el reintegro parcial o total al TOMADOR-ASEGURADO, de las sumas entregadas como Pago Anticipado cuando, según la naturaleza de la obligación se trate de esta figura y no del avance de fondos a manera de simple Anticipo. Tal circunstancia constará en Anexo Especial sin el cual LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por los eventos descritos.

5.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera numeral 1 de esta póliza - originados en causas atribuibles al Garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el Cumplimiento parcial, imperfecto o tardío de la obligación descrita en el Certificado de Aplicación respectivo, de acuerdo con las condiciones Generales y Particulares de esta póliza y las obligaciones que a cargo del Garantizado consten en la obligación asegurada.

PARAGRAFO. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.- Para efectos de afectación del Amparo de Cumplimiento y no obstante lo estipulado en la Sección Segunda, Condición 7.4 de la presente póliza, LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO podrán pactar y hacerlo constar en Anexo o Certificado de modificación, formas de reducción de la suma asegurada en caso de cumplimiento parcial de la obligación.

5.4 AMPARO DE PAGODE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico, Sección Primera, numeral 1 de esta póliza - originados en el incumplimiento, por parte del Garantizado, de las obligaciones nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en el respectivo Certificado de Aplicación, siempre y cuando se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

demuestre la solidaridad patronal. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

5.4.1 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- En los términos enunciados en la condición anterior el Amparo otorgado se extiende al período de prescripción estipulado para las obligaciones laborales garantizadas siempre y cuando así lo determine el convenio asegurado y la vigencia, después de expirado el contrato que lo exija, no exceda de 3 años.

5.4.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- La cobertura así otorgada sólo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del Amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

CONDICION SEXTA. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

6.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, numeral 1 de esta póliza - originados en la destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras contratadas, que impidan la utilización para la cual se ejecutaron siempre y cuando hayan sido recibidas a satisfacción por el TOMADOR-ASEGURADO y se hayan destinado al uso para el que, normalmente, estaban destinadas.

Cuando se trate de edificios o estructuras, el Amparo se limitará a la ruina o amenaza de ruina, total o parcial, que puedan afectar la edificación, o al hecho de no ser posible su ocupación o utilización normal en los términos del inciso 3º del art. 2060 del Código Civil, con excepción del plazo asignado a la responsabilidad decenal.

6.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, numeral 1 de esta póliza - que tengan su origen en que los bienes objeto del contrato no reúnan los requisitos, que permitan ser destinados al uso para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron.

Igualmente se protegen los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico - originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales, o en el convenio cuyo cumplimiento se garantiza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

6.3 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO: Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, Numeral 1 de esta póliza - que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores encomendadas al Garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al encargo contratado.

CONDICION SEPTIMA CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN SEGUNDA

7.1 NATURALEZA DEL SEGURO: La garantía otorgada por esta póliza o sus Certificados de Aplicación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza, sus Anexos y/o sus Certificados de Aplicación.

7.2 CLÁUSULA DE GARANTÍA:

MODIFICACIONES A LA OBLIGACIÓN ASEGURADA: La presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el TOMADOR-ASEGURADO de que, durante su vigencia, la obligación asegurada mediante sus Certificados de Aplicación, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento previo de LA ASEGURADORA.

En caso contrario el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el Amparo se limitará a incumplimientos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación automática, todo ello con fundamento en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el Certificado de Modificación.

7.3 OBLIGACIÓN ASEGURADA: La obligación asegurada constará por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado a LA ASEGURADORA y que hayan servido de base para la expedición del Certificado de Aplicación, primarán sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.

7.4 RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA: La responsabilidad de LA ASEGURADORA se configura en el caso de que el Garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por su respectivo Certificado de Aplicación, según los distintos Amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más que el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

garantizado, LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada, ni por montos superiores a los expresamente asignados en la respectiva obligación.

7.5 MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN: La responsabilidad a cargo de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial demostrado por el TOMADOR-ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

7.6 VIGILANCIA E INSPECCIÓN: LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la ASEGURADORA inspeccionar los libros, documentos o papeles, del TOMADOR-ASEGURADO o Beneficiario, que tengan relación con el convenio que se asegura por la presente póliza o por sus certificados de Aplicación.

El TOMADOR-ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

7.7 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES: Las Condiciones Particulares que constan en los Certificados de Aplicación o anexos de Modificación, priman sobre las Generales de esta póliza y ambas, Generales y Particulares, sobre las estipulaciones de la obligación Asegurada. Sin embargo ni la póliza ni sus Certificados de Aplicación podrán contener obligaciones más gravosas que las asignadas en el convenio al Garantizado, de acuerdo con el párrafo segundo de la Condición 7.3 de la Sección Segunda de esta póliza. Si esto llegare a ocurrir LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

7.8 PAGO DE LA PRIMA: El pago de la prima causada por los “Certificados de Aplicación o Anexos Modificatorios” deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de tales Certificados o Anexos al TOMADOR-ASEGURADO”.

7.9 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: La mora en el pago de la prima de los Certificados o Anexos que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

7.10 OBLIGACIONES DEL TOMADOR-ASEGURADO: El TOMADOR-ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

7.10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y sus Certificados de Aplicación o Modificación.

7.10.2 NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE. - Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el TOMADOR-ASEGURADO y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, así como las omisiones y falsedades del Garantizado, si se han hecho con la complicidad o el conocimiento del TOMADOR-ASEGURADO o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y sus Certificados de Aplicación.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

7.10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

7.10.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.10.3.2 DE INICIACIÓN DEL PROCESO: Igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el Garantizado.

7.10.3.3 PROCESOS CONCURSALES: El TOMADOR-ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 550 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el Garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus Certificados de Aplicación y sus Amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 7.10.3.1 de esta póliza.

Si EL TOMADOR-ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

7.10.3.4 OBLIGACIÓN DE COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO.- El TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LA ASEGURADORA o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará aplicación a lo previsto en el Inciso 2 del Articulo 1098 del Código de Comercio.

7.11 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN: Si el TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Si se aplicó la proporcionalidad de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda, Condición 5.3.1 “Alcance de la Responsabilidad”, el valor compensado se distribuirá entre el TOMADOR-ASEGURADO y LA ASEGURADORA en la proporción que el valor indemnizable guarde con los perjuicios comprobados.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que El ASEGURADO o El Beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus Certificados de Aplicación previstas o no en aquella.

7.12 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS.- En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza o sus Certificados de Aplicación, LA ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligado el TOMADOR-ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

7.13 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera, Numeral 1 de esta póliza - que le haya causado El Garantizado. Para ello, cuando sea posible, presentará el acta de liquidación final del convenio asegurado debidamente firmada por las partes en la que consten el incumplimiento de la obligación garantizada y el monto y la naturaleza de los perjuicios. Si a juicio de LA ASEGURADORA con la citada acta no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio y de esta póliza, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que, conformes con los principios que rigen la indemnización de perjuicios, sean procedentes e idóneas para demostrar la responsabilidad eventual a cargo de LA ASEGURADORA.

7.13.1 Cuando agotadas las vías previstas en la póliza para la demostración de la ocurrencia del incumplimiento y la cuantía de los perjuicios indemnizables LA ASEGURADORA considere que le asiste el derecho a recurrir a otras instancias el TOMADOR-ASEGURADO podrá solicitar la certificación en la que conste que se ha constituido la reserva legalmente apropiada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

7.13.1.2 FORMAS ACORDADAS PARA DEMOSTRACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y LA CUANTÍA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE.

LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO concertarán y harán constar por escrito en Anexo Especial los medios de comprobación que resulten adecuados, según la naturaleza de la obligación asegurada, para establecer, directamente, la ocurrencia del incumplimiento, la responsabilidad del Garantizado y la cuantía del daño indemnizable.

7.13.2 : PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

Este plazo se ampliará - para lo cual esta cláusula se entenderá como convenio expreso - hasta en sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el Asegurado sea una persona jurídica.

- Que la suma asegurada, totalizados los diversos Amparos, sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de la póliza.

- Dentro de estos plazos LA ASEGURADORA podrá tomar a su cargo el cumplimiento de la obligación, caso en el cual sustituirá al Garantizado en todas sus obligaciones y derechos derivados o vinculados al convenio garantizado.

Cuando no se produzca acuerdo con el Asegurado en el valor a indemnizar, LA ASEGURADORA podrá exigir, para proceder al pago, copia auténtica del fallo judicial, o del laudo arbitral debidamente ejecutoriado que declare el incumplimiento y establezca el monto de los perjuicios imputables a esta póliza y a sus diversos Amparos, sin perjuicio de la aplicación de la Condición 7.17 – Solución de Controversias.

7.14 SUBROGACIÓN: Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por esta póliza o por sus Certificados de Aplicación o cumplida la obligación por su parte, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado o Beneficiario - con todos sus privilegios y accesorios - contra el Garantizado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto del Sector Financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario no pueden renunciar en ningún momento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

a sus derechos contra el Garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

7.15 PRESCRIPCIÓN: Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

7.16 NOTIFICACIONES: Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al TOMADOR-ASEGURADO o Beneficiario con relación a la presente póliza, sus Anexos o Certificados de Aplicación deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

7.17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre el TOMADOR-ASEGURADO y LA ASEGURADORA en razón de la presente póliza sus Anexos o Certificadas y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las partes expresan de antemano su consentimiento sobre la posibilidad de acudir ante la Superintendencia Bancaria en la condición de juez que la ley le atribuye a dicha entidad, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos que las normas exijan.

7.18 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el TOMADOR-ASEGURADO y su Contratista no haya sido aceptado previamente por LA ASEGURADORA, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 127 de la Ley 446 de 1998.

7.19 NORMAS INCORPORADAS: La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.20 DOMICILIO: Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

7.21 OTRAS COBERTURAS: Con sujeción a las Condiciones Particulares que las describan y definan expresamente, LA ASEGURADORA podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en la presente póliza, pero tales coberturas no podrán

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

desbordar ni el marco ni los alcances de lo enunciado en la descripción de Amparo Básico Condición No. 1 de esta póliza. En tal caso deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante Anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de su Certificado de Aplicación. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

7.22 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, - que en adelante se llamará "Información Confidencial", - suministrada por el TOMADOR-ASEGURADO y/o el Garantizado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza, de sus Certificados de Aplicación y de los Anexos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

7.23 ÉTICA EN LOS NEGOCIOS. LA ASEGURADORA, el Tomador y el Asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que busca:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

7.24 CONFLICTO DE INTERESES.- LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

SECCIÓN TERCERA

CONDICION OCTAVA - CONDICIONES ESPECIALES

8.1 CLÁUSULA DE AGLUTINACIÓN DE CONTRATOS ASEGURADOS.

La presente póliza contiene las cláusulas que en forma general regirán el Seguro de Cumplimiento de obligaciones y contratos en los cuales el TOMADOR-ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios

El contrato de Seguro así plasmado incorpora las siguientes CONDICIONES ESPECIALES:

8.1.1 Obligación de asegurar todos los contratos: El TOMADOR-ASEGURADO se compromete a exigir a todos sus proponentes o contratistas las garantías que considere más adecuadas a la protección de su patrimonio, en los términos acordados con la ASEGURADORA en las CONDICIONES Generales y Especiales de esta póliza.

LA ASEGURADORA por su parte podrá declinar la expedición de cualquier Seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el contratista no se haga acreedor a su respaldo.

El TOMADOR-ASEGURADO y LA ASEGURADORA acordarán y harán constar mediante anexo especial a la presente póliza, las condiciones particulares que regirán el contrato de seguro en cuanto a los siguientes puntos:

8.1.2 Amparos: Deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del TOMADOR-ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.

8.1.3 Valores asegurados: Para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del convenio según proporciones que quedarán establecidas en la Póliza Matriz o en anexo.

8.1.4 Formas aceptables de demostrar el siniestro: Las partes acordarán y harán constar en los requisitos necesarios para demostrar:

8.1.4.1 La ocurrencia del incumplimiento total o el cumplimiento parcial imperfecto o tardío de las obligaciones aseguradas por causas imputables al Contratista.

8.1.4.2 La responsabilidad del Contratista.

8.1.4.3 El Cumplimiento de sus obligaciones por parte del TOMADOR-ASEGURADO.

8.1.4.4 La cuantía de los perjuicios indemnizables.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

8.2. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA MATRIZ: Las partes podrán revocar la presente póliza matriz en los términos del Código de Comercio. Por el asegurador, mediante noticia escrita al TOMADOR-ASEGURADO, con no menos de 30 días de antelación. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En tal evento los Certificados de Aplicación expedidos antes de la revocación conservarán sus vigencias hasta expiración de las mismas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Ordenada la revocación de la póliza matriz a partir de tal fecha no se podrán incluir nuevas responsabilidades y las que llegaren a hacerse carecerán de respaldo.

8.3. CERTIFICADO DE APLICACIÓN: Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el TOMADOR-ASEGURADO desea trasladar a LA ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

8.4. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN: Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y EL TOMADOR-ASEGURADO acuerdan introducir bien a la PÓLIZA MATRIZ o a un CERTIFICADO de APLICACIÓN.

8.5. REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE APLICACIÓN.- LA ASEGURADORA no revocará el Amparo o Amparos otorgados mediante los Certificados de Aplicación expedidos para cada obligación, durante el período de la vigencia del respectivo certificado.

8.6 PAGO DE LA PRIMA: Las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LA ASEGURADORA tendrá para el TOMADOR-ASEGURADO la calidad indiscutible de RECIBO OFICIAL de pago.

EL TOMADOR-ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no lleve aparejados el Certificado de Aplicación correspondiente y la certificación del pago de la Prima. Accede a la póliza No. _____certificado de aplicación.



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

ANEXO ESPECIAL

No Forma _____

El Garantizado se obliga a reembolsar en forma inmediata a LA ASEGURADORA la suma que ésta llegare a pagar al ASEGURADO en relación con la presente póliza. LA ASEGURADORA, conforme a la ley, tendrá acción contra el Garantizado para el reembolso de lo que haya pagado en los términos especiales del Numeral 3 del Artículo 203 del Decreto 0663 de 1993.



_____ _____

EL GARANTIZADO **LA ASEGURADORA**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco